

Fecha	Fuente	Pag.	Art.	Título	Tamaño	Estimación
16/12/2011	DIARIO OFICIAL (STGO-CHILE)	7	3	MINISTERIO DE SALUD	8,8x31,5	No Definido

## Ministerio de Salud

### SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

#### Instituto de Salud Pública

#### ESTABLECE QUE LAS SALES DE BAÑO SE INCORPORAN A LA LETRA B) DEL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N° 239/02 COMO PRODUCTOS DE BAJO RIESGO DE PRODUCCIÓN

#### (Resolución)

Núm. 2.190 exenta.- Santiago, 28 de octubre de 2011.- Visto: estos antecedentes; lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos; decreto supremo 239 de 2002, respecto a la incorporación de productos de bajo riesgo de producción al artículo 5° letra b) del citado reglamento; el Memorando A1/N°352 de Jefe de Asesoría Jurídica de este Instituto; el informe técnico respectivo que permite su clasificación; y

Considerando: La necesidad de clasificar el producto cosmético sales de baño, de acuerdo a su composición química, a su producción, a la finalidad cosmética y a modo de uso del producto; y

Teniendo presente: Lo dispuesto en el Código Sanitario, artículos N° 94 y 102; el Reglamento de Sistema Nacional de Control de Cosméticos DS 239/02 del Ministerio de Salud y los artículos 5° letra b) y artículo 20° letra i) y los artículos 59° letra b) y 61 letra b) del DFL N°1 de 2005, y las facultades delegadas por la resolución N° 334, de 25 de febrero de 2011, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

#### Resolución:

1. Establécese que las sales de baño se incorporan a la letra b) del artículo 5° del DS 239/02 como productos de bajo riesgo de producción.

2. Para los efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderá por sales de baño a los preparados cosméticos con sustancias inorgánicas solubles en agua con diversas sustancias aromáticas y colorantes, con la exclusiva finalidad cosmética de aromatizar, en la forma cosmética sólida conforme a sus especificaciones (se excluyen perlas y cápsulas de baño de espuma).

3. Aplíquese la presente resolución a los titulares de los registros de productos simplificados o Declaraciones de Productos de Higiene, Bajo Riesgo y Odo-rizantes, los que tendrán un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución, para efectuar las modificaciones que le corresponda.

4. Aplíquese la presente resolución a todos los establecimientos elaboradores de productos de bajo riesgo que se conceda con posterioridad a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- María Teresa Valenzuela, Directora.